

nares de 1348 son 72 capítulos del Fuero Viejo, confundiéndolo con el llamado Fuero de los fijosdalgo, que se atribuye a unas Cortes de León. Es decir reiteradamente que cierto título de las Partidas habla del *precio* de los navíos (en realidad del *pecio*), ¿es sólo una errata?

El capítulo 7.º es un índice de las instituciones jurídicas a que se refieren las anotaciones de Padilla. El 8.º son las conclusiones que el señor Bonet presenta como resultado de su trabajo. Desde luego es excesivo calificar de gigantesca la labor de Padilla. No muy favorablemente juzgado como erudito, no puede ser mejor apreciado en el terreno concreto de la historia del derecho. De no haber escrito las *Anotaciones* no se hubiera perdido nada trascendental.

Como apéndice, el señor Bonet edita las anotaciones que le han parecido más notables.

A pesar de los defectos que quedan registrados, el señor Bonet ha realizado un útil esfuerzo: gracias a los fragmentos y a los índices de las *Anotaciones* que su libro contiene, el lector se formará una idea aproximada de esta obra, que es de suponer que nadie edite íntegramente.

S. S.

OLIVIER-MARTIN: *Précis d'Histoire du Droit Français (Petit-Précis Dalloz)*.—Paris, Librairie Dalloz, 1932. (Un volumen en 8.º, de 442 págs.)

El profesor Olivier-Martin, tan ventajosamente conocido de los lectores de nuestro ANUARIO, por anteriores publicaciones cuyas reseñas en estas páginas y tan estimado en los círculos profesionales españoles por su destacada actuación en la Semana de Historia del Derecho, celebrada en Madrid el curso próximo-pasado, condensa en este pequeño manual un resumen de sus enseñanzas sobre la *Historia del Derecho Francés*, profesadas en la Universidad de París.

Es éste, por tanto, un libro de clase, dedicado a los alumnos de su cátedra y concebido con la máxima simplicidad que preside en todos los manuales escolares que figuran en esta colección "Dalloz", tan conocida en los círculos universitarios de Francia. Deliberadamente se omite todo aparato bibliográfico y todo repertorio de citas eruditas. El buen conocedor sabe apreciar, sin embargo, la alta calidad de cultura historiográfica que en sus páginas se revela y el esfuerzo penoso que implica el llegar a poseer esta difícil facilidad.

Señala el profesor Olivier-Martin como objetivo de su libro "describir el elemento propiamente nacional de entre la compleja tradición jurídica de la cual ha nacido el derecho positivo actual". Esta finalidad utilitaria se acentúa unas líneas más adelante del breve prólogo que precede al texto, al decir: "yo he intentado, sobre todo, poner de relieve, en las diversas épocas, el papel respectivo de las fuerzas socia-

les organizadas y del Estado. Este es el problema esencial del tiempo presente: el estudio de nuestro pasado puede ayudar a resolverlo en un sentido verdaderamente francés.”

Afortunadamente —afortunadamente para los que vemos nuestra función universitaria y científica como algo absolutamente desinteresado que no debe ser puesta al servicio de ninguna preocupación nacionalista— estas palabras del ilustre maestro francés no condicionan el contenido objetivo y riguroso de su libro, aun cuando su espíritu se deje traslucir en el plan adoptado para el estudio de las distintas épocas y más aún en la proporción y medida en que, dentro de cada una de ellas, se aborda el examen de las distintas instituciones sociales y jurídicas.

Según este plan, se inicia el libro con una Introducción, en la cual se describe muy brevemente el encuentro en tierras de Francia del derecho germánico de los francos primitivos con el derecho romano de los habitantes de las Galias, “elementos que, transformados por un misterioso pero potente dinamismo, van a dar lugar —dice el autor— al nacimiento de nuestras instituciones nacionales”. Sigue un Libro primero consagrado a “la aparición de las instituciones francesas del siglo x al xiii”; otro segundo titulado “el desenvolvimiento del poder real y el equilibrio monárquico” y una ligera conclusión en la cual se indica “cómo este equilibrio fué destruido por la crisis política y moral del siglo xviii y la revolución, que fué su consecuencia”. En esta conclusión se insiste en el matiz antes registrado, al presentar como “lección del antiguo régimen” el haber sabido resolver las incompatibilidades entre los grupos sociales y el Estado, “predicando a todos los órdenes y a todos los cuerpos su deber moral y social, proclamando muy alto, por encima de los intereses particulares, la preeminencia del bien común, firmemente representado por el rey”.

Reiteremos que como consecuencia también de esta manera de concebir la enseñanza de su disciplina, se observa en este libro del maestro Olivier-Martin que se presta una atención mayor a las instituciones que pudiéramos llamar políticas y sociales que a las estrictamente jurídicas; dentro de éstas, son las de derecho privado las que aparecen en cierto modo preteridas y como ocupando un rango menor.

No empañan, sin embargo, estas observaciones —y algún olvido que pudiéramos apuntar; como, por ejemplo, el del famoso palimpsesto de Corbie al hablar de la *Lex Wisigothorum* (pág. 16)— el sincero homenaje de admiración que merece, una vez más, el profesor Olivier-Martin por la publicación de este excelente compendio, tan útil para sus alumnos como para todos los estudiosos que se sientan atraídos por los complejos problemas que presenta la evolución histórica del derecho francés.

José M.<sup>a</sup> Ots.